

LA CURIA EPISCOPAL PASTORAL

DELIMITACIÓN DEL TEMA

“Otras Comisiones o Juntas suelen crearse, transitorias o permanentes, que responder a necesidades o conveniencias especiales v. gr. de reparación de casas rectorales, de acción social, de actos religiosos, de enseñanza del catecismo, de conferencias morales, de música sagrada, de misiones, etc. cuyos individuos y funciones los señala el prelado al crearlas en cada caso”. Con estas líneas cerraba MUNIZ en 1925 el capítulo que, en su magistral obra “Procedimientos eclesiásticos”, dedicaba a describir los “organismos de disciplina española auxiliares de la curia diocesana”. Esta descripción de MUNIZ pone de relieve la enorme dificultad del tema que nos ha correspondido. La mejor obra de que disponemos lo despacha en esas pocas líneas. Carecemos de toda bibliografía, ya que está por escribir, que nosotros sepamos, una monografía que estudie la curia pastoral, ya sea desde el punto de vista histórico ya sea desde el punto de vista doctrinal¹. Las mismas fuentes legislativas, faltas de la plantilla que podría ofrecer el Código, apenas proporcionan más que unos cuantos hechos, sin sistematización, y de muy difícil valoración en cada caso. Ni es fácil saber tampoco cual puede ser la línea exacta que separe lo pastoral y lo jurídico, según enseguida comprobaremos al poner algunos ejemplos concretos.

No obstante el tema de la curia pastoral es de una actualidad indiscutible: en sí mismo, por la extensión creciente y la importancia que va adquiriendo; como manifestación de una tendencia más honda, de una manera de concebir la actuación diocesana; y como superación y enmienda de actitudes anteriores. De aquí que, pasando por encima de las dificultades apuntadas, aunque con esfuerzo, intentemos decir algo que pueda servir como orientación y estímulo para ulteriores estudios más profundos.

Sin ánimo de dar una definición científica, diríamos que entendemos por curia pastoral “el conjunto de aquellos organismos de carácter diocesano, no disciplinados en el Código de Derecho canónico, creados con finalidades directamente pastorales, y desprovistos, por consiguiente, de un contenido rigurosamente jurídico”.

Salta a la vista el carácter práctico, adaptado a las particular circuns-

¹ MUNIZ: *Procedimientos eclesiásticos* (Sevilla). s. a. tomo I, pág. 166.

^{1a} Escrito y ajustado este artículo nos llega el de C. OVIEDO CAVADA: *La Curia diocesana* “Anales de la Facultad de Teología” (Santiago de Chile) n.º 14 (1962) 1-29, que no hemos podido utilizar pese a su interés.

tancias de esta ponencia, de la definición que acabamos de dar. Un análisis de sus elementos, si es cierto que puede justificarla, no es menos cierto que pone de manifiesto los defectos que presenta desde un punto de vista científico:

a) "Organismos de carácter diocesano": pues aunque hoy podría hablarse de una curia pastoral nacional, y aun internacional, el temario en su letra y en su espíritu indica que el estudio ha de hacerse a nivel de la diócesis.

b) "No disciplinados en el Código de derecho canónico": entendemos que los organismos contenidos ya en el Código e incluidos por el mismo en la curia diocesana son objeto de otra ponencia. Nuestra atención se centra por tanto en los organismos que quedaron al margen del Código, o porque, existiendo ya, no fueron incluidos, o porque no existían aún. Salta a la vista la arbitrariedad de esta manera de proceder, reflejo de la misma disección hecha en el temario entre curia jurídica y curia pastoral. Porque ¿no es pastoral la finalidad de los párrocos consultores, de los censores de libros, o del cabildo? ¿Por qué? ¿Es que no es pastoral asegurar el bien de las almas en los procesos de remoción de párrocos, la pureza de la doctrina en los libros que se imprimen, o la solemnidad del culto en la catedral? Pero de alguna manera hemos de entendernos, y la presencia o ausencia en el Código puede ser un criterio práctico, aunque científicamente insostenible.

c) "Creados con finalidades directamente pastorales y desprovistos, por consiguiente, de un contenido rigurosamente jurídico": es decir, que frente a una preocupación de delimitación de los derechos intersubjetivos, de régimen de las personas y de los bienes en el ámbito del ordenamiento jurídico, ha de predominar una preocupación por el bien de las almas, entendido de una manera amplia, según tendremos ocasión de ver al examinar ejemplos concretos.

Centrada nuestra atención en este conjunto de organismos, intentamos más bien describirlo y valorarlo, que sacar las consecuencias de su aparición y su auge actual, consecuencias que entendemos tienen su lugar propio en la ponencia del señor Obispo de Solsona. Claro está que nuestra valoración del fenómeno no dejará de ofrecer algunos aspectos de cierta trascendencia.

Faltos de estudios monográficos sobre el tema, hemos ido directamente a las fuentes examinando unos doscientos sínodos diocesanos y concilios provinciales de los siglos XIX y XX y los datos que nos proporcionaban los Anuarios eclesiásticos que nos ha sido dado consultar. En conjunto podemos decir que nuestra encuesta ha sido elaborada sobre datos procedentes de unas 500 diócesis, aunque las citadas expresamente sean muchas menos.

Para proceder con orden diremos algo de la todavía corta historia de la curia pastoral, describiremos la situación actual, para terminar con unas leves consideraciones críticas.

I

HISTORIA

A nuestro juicio la curia pastoral comienza en el siglo XIX, y a este período queremos ceñirnos. No obstante seáenos permitido dedicar unas líneas a la evolución anterior.

El ministerio episcopal, inicialmente unitario, va siendo objeto de sucesivos desgloses a lo largo de la historia. Desde la aparición de los diáconos, en cuyas manos queda la caridad y la catequesis, hasta las complicadas curias diocesanas de finales del siglo XVIII, hay una serie de fenómenos que van sucediéndose en algunos casos y superponiéndose en otros. Al cuidado de la catequesis y de los pobres viene a añadirse, con la libertad de la Iglesia y su nuevo estatuto jurídico, la necesidad de cuidar de los bienes eclesiásticos, que llegan a adquirir un enorme auge durante la Edad Media. El culto, inicialmente muy sencillo, se proyecta luego en todo el esplendor de las grandes catedrales góticas con sus correspondientes cabildos. Las riquezas de la Iglesia, su abundantísimo personal, su poderío político y la influencia del mismo ambiente puntilloso de la sociedad de entonces, conducen una increíble expansión de los pleitos, hasta el punto de que el centro de interés de la diócesis pasa a ser la curia de justicia. El huracán revolucionario empobrece a la Iglesia, disminuye su personal, y crea una difícil situación en la que, de una parte empieza a apuntar una espiritualización del Derecho canónico, que se abre a preocupaciones pastorales, y de otra parte una preocupación administrativa, claramente reflejada en algunos documentos de la primera mitad del siglo XIX.

En la segunda mitad de este siglo es cuando comienzan a reflejarse en la misma organización diocesana estas preocupaciones, y cuando puede decirse que se inicia, todavía muy tímidamente, la que hoy llamamos curia pastoral.

Esta ve nacer sus organismos unas veces de abajo a arriba, y otras de arriba a abajo.

a) *Los obispos.* Así, como ejemplo de lo primero, encontramos en la segunda mitad del siglo XIX obispos que, preocupados por el problema de la catequesis intentan darle una solución diocesana.

Como muestra puede servir el sínodo diocesano de Monreale de 1879. El obispo había dado un extenso decreto en 1876 sobre organización del Catecismo. En el artículo 73 de los Estatutos correspondientes se regula "la Congregación general, o sea la superintendencia de todas las Congregaciones de la diócesis". Las disposiciones que reproducimos darán idea de esta organización:

73. Esta Congregación es presidida por el Ordinario de la diócesis y la componen: el canónigo arcipreste de la catedral como miembro nato.

Otros dos consejeros.

Dos o más visitadores.

Y un secretario, todos elegidos por el Ordinario.

74. Los visitadores serán encargados de visitar oportunamente las escuelas de la doctrina en la ciudad y territorio o en la vicaría de la curia.

A ellos remitirá cada respectivo párroco-director, al fin de año, una exacta relación sobre la marcha de las catequesis, para ser transmitida a la Congregación.

En los artículos 76 y 77 se refiere a los puntos que ha de tener la relación. Y continúa después:

78. Las relaciones serán examinadas por los consejeros, que las presentarán a la Congregación.

Allí se tomarán las oportunas medidas que parezcan necesarias.

Pongamos otro ejemplo: el del sínodo de Santander de 1891. En la constitución 28 del título V se dice: "Mandamos de nuevo a los reverendos párrocos y économos que desplieguen todo su celo por mantenerla en el mayor esplendor de que sea susceptible; y no dejen de dar cuenta de su estado cada año a la Junta Central, conforme a lo dispuesto en la pastoral citada y reglamento adjunto". En el apéndice IV se reproduce extensamente la pastoral que el prelado había dado el 25 de enero de aquel mismo año y los estatutos de la Congregación de la Doctrina Cristiana. He aquí las disposiciones referentes a la Junta Central, que nos pueden dar una idea del organismo:

3.º La Asociación será gobernada por una Junta central con residencia en Santander, auxiliada por Juntas locales en cada uno de los pueblos.

4.º Constituirán la Central, con el nombre de Vocales, los párrocos y directores de otras congregaciones piadosas bajo la presidencia del Prelado. De entre los vocales se designará uno para Secretario y otro para Tesorero.

Pero acaso, más que esta disposición teórica, nos da idea de este organismo diocesano, la nota que lleva al pie y que nos dice cómo estaba constituida la Junta en la práctica:

Quedó constituida de esta manera: Presidente, el ilustrísimo y reverendísimo señor obispo.—Vocales: M. I. señor Provisor don Alejandro Fernández Cuello, director de la Congregación de San José; doctor don Gregorio Guilarte, director de la "Vela ante el Santísimo"; reverendo padre Remón, director de las Hijas de María y San Luis Gonzaga; reverendo padre Lasaleta, director de la de "San Estanislao"; los reverendos párrocos doctor don Antonio Calderón, don Ezequiel Quijano, don Pedro Oreña y don Gervasio de la Maza; estos dos últimos directores, respectivamente, de las congregaciones de Madres Cristianas y Confraternidad del Corazón Inmaculado de María; y por último el señor don Benito Amézaga, director de la Guardia de Honor al Sagrado Corazón de Jesús. Fue designado tesorero el señor don Ezequiel (sic.), párroco de San Francisco, y Secretario el señor Amézaga, coadjutor de la parroquia del Santísimo Cristo.

Disposiciones parecidas encontramos en otros muchos sínodos diocesanos de la misma época. Por ellas aparece un organismo que no pertenece la curia propiamente dicha y al que, sin embargo, se atribuye, por decisión del Obispo, el estímulo y vigilancia de uno de los aspectos más importantes de la actividad pastoral cual es la catequesis.

b) *La Santa Sede*: En otras ocasiones el impulso vino de arriba. Puede decirse que cada uno de los grandes problemas con los que se enfrentó la Santa Sede dejó como recuerdo, un organismo diocesano encargado de promover su solución. Sin ánimo de hacer la enumeración exhaustiva, recordaremos por ejemplo las siguientes disposiciones:

1. *Doctrina*: La encíclica "Pascendi" de 8 de setiembre de 1907 y el Decreto del Santo Oficio de 22 de marzo de 1918 establecieron un Consejo de Vigilancia contra el modernismo (Cfr. Inst. de 12 de enero de 1930 de la Sagrada Congregación del Concilio núm. 11).

2. *Catequesis*: La Sagrada Congregación del Concilio el 16 de abril de 1924 (AAS 16 (1924) 431) llamó la atención sobre este asunto. Refiriéndose primero a Italia, el 12 de diciembre de 1929, aconsejó la creación de un Secretariado Catequístico en cada diócesis. Y en el Decreto "Provido Sané" de 12 de enero de 1935, refiriéndose ya a todo el mundo, dispuso la creación de dicho Secretariado (en el núm. 1 del capítulo VI) (AAS 17 (1935) 145-154).

3. *Música Sagrada*: El Motu Proprio de San Pío X "Inter plurimas" de 22 de noviembre de 1903 disponía en su número 24 la creación de una Comisión diocesana de Música Sagrada. La constitución "Divini cultus Sanctitatem" de 20 de diciembre de 1928 confirmó esta disposición (AAS 21 (1929) 33-41).

4. *Predicación*: El Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial de 28 de junio de 1917 en las normas 14 y 32 prevé una comisión de examinadores y otra de vigilancia, si bien admitiendo que ambas comisiones puedan estar formadas por idénticas personas (AAS 9 (1917) 328-334).

5. *Liturgia*: La encíclica "Mediator Dei" de 20 de noviembre de 1947 (AAS 39 (1947) 561) ordena la constitución en las diócesis de unas Comisiones o Juntas de Apostolado litúrgico.

6. *Arte Sagrado*: La Secretaría de Estado en circulares de 12 de diciembre de 1907 y 1.º de setiembre de 1924 aconsejó la creación de Comisiones Diocesanas de Arte sagrado, creación en la que se insistió en la encíclica "Mediator Dei" (Cfr. art. 21 del vigente Concordato español).

7. *Vocaciones*: El Motu Proprio de 4 de noviembre de 1941 (AAS 33 (1941) 479) erigía la obra Pontificia de Vocaciones Sacerdotales, a la que los

Estatutos dados por la Sagrada Congregación de Seminarios el 8 de setiembre de 1943 (AAS 35 (1943) 369-373) daba una organización diocesana.

8. *Obras Misionales*: El Papa Pío XI al reorganizar las Obras Misionales, trasladando la sede de casi todas ellas a Roma y dándoles el carácter de Pontificias, previó una organización diocesana de las mismas con sus respectivos Consejos en los Motu Proprio de 3 de mayo de 1922 y 24 de junio de 1929 e instrucción de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide de 14 de abril de 1937.

9. *Cristianos separados*: La Instrucción *De motione oecumenica* del Santo Oficio, de 20 de diciembre de 1949 dice que los Ordinarios han de designar personas y organismos a quienes puedan acudir los acatólicos que deseen conocer la fe católica o hacer consultas relacionadas con ella. Además estos organismos deben ocuparse en forma especial de los escritos de los católicos que escriban sobre materias ecuménicas o de los mismos acatólicos que escriban sobre ellas. (AAS. 42 (1950) p. 143.

c) *El Estado*: Una curiosa fuente de creación de organismos de este tipo, al menos para España, fue el Estado. Así por ejemplo en nuestras curias solía existir, y existe todavía en algunas de ellas, el Comisario Diocesano de la Obra Pía de los Santos Lugares, creado por una Real Orden de 23 de diciembre de 1876 y que "más que un funcionario eclesiástico —dice MUNIZ— es un dependiente de Ministerio de Estado al cual está afecto el patronato o Junta Superior de la Obra Pía". Hay algún sínodo como el de Oviedo de 1923 (Constituciones 239 y 240) que se preocupa de su nombramiento y funciones.

De origen civil es también la "Junta Diocesana de Construcción y Reparación de Templos y de Edificios Eclesiásticos" cuya descripción nos hace MUNIZ en los siguientes términos. Es "otro organismo más civil que eclesiástico y de lo más inútil que un desocupado haya podido inventar en sueños". Su fin es "auxiliar al gobierno en la instrucción de expedientes de obras extraordinarias... y velar por su buena ejecución; ahora se rige por los 75 artículos del Real Decreto de 30 de abril de 1918, copia corregida de otro de 1915, y este de otro y otros de fechas más lejanas; posturas distintas que ha ido tomando el enfermo". Enumera después las veinte funciones de la Junta y comenta caústicamente: "como se ve el legislador es enemigo de la holganza e intenta que la labor de la Junta corra pareja con la de los operarios que construyen o reparan el edificio ¡qué desconocimiento de la realidad!".

d) *Coordinación de Asociaciones*.—A los organismos que para intentar resolver algún problema determinado, o por disposiciones de la Santa Sede, se había ido creando en las diócesis vinieron a añadirse los organismos de

¹ Ibid. pág. 160.

² Ibid. pág. 163-166.

coordinación, que adoptaron las diferentes formas y matices de que se revistió la Acción Católica bajo el impulso del Papa Pío XI. En el *Curso de Acción Católica* de Monseñor Vizcarra⁴ puede encontrarse un claro y documentado resumen de todo este asunto. De una manera u otra, se adoptara una forma de Acción Católica unitaria o federativa, se fueron constituyendo organismos diocesanos que coordinaban los diferentes movimientos, organismos que han recibido nuevo impulso por influencia de "Movimiento por un Mundo Mejor" y por la tendencia a reunir en una más amplia forma de "Apostolado seglar" una organización que abarque incluso, en un cierto plano de igualdad, aun aquellos que no forman parte de la Acción Católica propiamente dicha. Tales organismos no han acabado de tomar una forma definitiva, y a ellos se refiere la ponencia de Alberto Bonet en esta misma *Semana*.

Estos organismos, constituidos en su máxima parte por seculares, tenían sin embargo, y siguen teniendo, al frente de los mismos, con un carácter de dirección o de asistencia, eclesiásticos a los que puede considerarse como miembros natos de la Curia pastoral: el Delegado diocesano de Acción Católica, los consiliarios diocesanos, los directores de los diferentes movimientos y obras, etc. Resulta muy difícil establecer la línea de separación de estos organismos, que se encuentran en el límite de lo autoritativo (por delegación del poder episcopal) y la iniciativa más o menos privada, sancionada por la aprobación eclesiástica.

A estos organismos habría que añadir los que se podrían llamar "organismos de coordinación homogénea", constituidos por asociaciones idénticas por ejemplo Secretariado de Hijas de María, de Congregaciones marianas, del Rosario, etc.

e) *Los problemas nacionales*: Nueva fuente de organismos diocesanos fue el descubrimiento, si así se puede hablar, de una zona de problemas que no eran solubles en el plano puramente diocesano: la acción eficaz en el terreno del cine, la radio o la televisión; la prensa católica; la emigración interior y exterior; la caridad... dieron origen a organismos nacionales, con frecuencia comisiones episcopales, que buscaron, lógicamente, tener una representación en cada diócesis. Los delegados de estos organismos vinieron a unirse a la ya larga lista de los que constituían la curia pastoral.

f) *Problemas internacionales*: En estos últimos años, hemos visto un fenómeno totalmente nuevo. El auge que han tomado las organizaciones católicas internacionales ha venido a reflejarse en las diócesis. Así, por poner un ejemplo bien concreto, acabamos de ver cómo en algunas diócesis españolas se ha creado una Comisión diocesana de la infancia respondiendo al impulso recibido por la Oficina Católica Internacional de la Infancia, que

⁴ (Madrid 1953, 4.ª edición) págs. 379-423.

promovió la creación de la Oficina española y ésta a su vez la de las Comisiones diocesanas.

Nos encontramos por consiguiente, con que la curia pastoral de hoy es el resultado del deseo de abordar en plano diocesano los problemas, unas veces por propio impulso, otras por impulso de la Santa Sede y aun del Estado, en ocasiones como consecuencia de la necesidad de coordinar iniciativas que preexistían, y finalmente como intento de colaborar a la solución de los problemas planteados en el plano nacional o internacional.

No ha habido un criterio uniforme en la estructuración de estos organismos. Puede sin embargo apreciarse una cierta tendencia. En la mayor parte de los casos se va pasando de una estructura corporativa, a otra preferentemente burocrática. Me explico: mientras a fines del siglo XIX y principios del XX las preferencias se las lleva una organización de tipo de comisión o consejo, ordinariamente muy representativo, últimamente se busca más bien que sea una sola persona, acompañada de algunos ayudantes si es mucha la tarea, la que tome sobre sí la responsabilidad. Se ha podido ver que la eficacia de las Comisiones presididas por el Obispo, y de las que forman parte el Dean de la Catedral, el Decano del Colegio de Párrocos, juntamente con el Secretario de Cámara y algún otro personaje representativo, es muy escasa. Y que vale más la labor de un sacerdote totalmente dedicado al asunto que, gozando de la confianza del Prelado, se dedique de lleno a las actividades propias del problema cuya solución se busca.

Este criterio parece que está llamado a producir una coordinación de estas oficinas dispersas en una auténtica Curia pastoral, sometida a una racional planificación. Pero de ésta hablamos al fin de esta ponencia.

II

SITUACION ACTUAL

Lo primero que salta a la vista al examinar la curia pastoral en las diferentes diócesis es su carácter absolutamente inórganico. Se ha ido creando sin sujeción a ningún plan, a medida que iban surgiendo las necesidades, y sin que posteriormente se haya reformado lo que ya había sido creado. De aquí una increíble frondosidad en muchas ocasiones aparente tan sólo pues, como en las compañías teatrales que no disponen de mucho dinero para comparsas (sea puesta la comparación con toda reverencia) son las mismas personas las que vuelven al escenario a cada nueva actividad. Diez o doce personas son las que forman parte del Consejo de Vigilancia contra el Modernismo y del de la predicación, y de la Comisión Diocesana de Música Sagrada y de la de Liturgia, y de la de Arte, etc., etc. No me atrevería a decir que estamos en presencia de un palimpsesto, porque no se borra nada de lo anterior, sino más bien de una falla geológica en la que se pueden apreciar los diversos estratos.

Este carácter inorgánico hace que no hayamos encontrado en casi ninguna fuente de Derecho particular alusión a la incorporación a la curia diocesana de los miembros de la curia pastoral, en el sentido de exigirles el juramento de cumplir su cometido y la profesión de fe (c. 364). No deja de ser curioso que se pida esa profesión de fe al administrador de capellanías y no se le exija en cambio al delegado diocesano de Acción Católica. Pero es un hecho.

Un elenco de los diferentes temas que han sido objeto de particulares organismos sería realmente interminable. Seános permitido sin embargo hacer una indicación sobre los que hemos encontrado, sin pretensión ninguna de que sea exahustiva.

Lo hacemos con un orden, en cierto modo sistemático, pero que no hemos encontrado en ninguna de las fuentes manejadas.

a) FE: Los organismos que se refieren a la misma son los siguientes:

1. *Consejo de Vigilancia*: Nacido con ocasión de la herejía modernista, lo encontramos, con vida más o menos efectiva, en todas las diócesis del mundo. Hay algunas, como la de Río de Janeiro, en la que se le ha dado un carácter general, es decir no únicamente limitado a los indicios de modernismo que puedan existir (arts. 121 a 123 del Sínodo de 1949). Así, además de investigar si hay señales de modernismo, deberá cuidar de la buena fama del clero y moralidad de los fieles; advertir al Arzobispo sobre novedades de palabras o sobre usos en el lenguaje inspirados en perniciosas libertades; impedir que en periódicos o revistas destinados a nutrir la piedad se deslicen expresiones dañosas; orientar a los fieles acerca de las reliquias y de las revelaciones particulares; vigilar lo que se escribe sobre cuestiones sociales; sugerir al Arzobispo los mejores medios de proveer a la modestia en el vestir; denunciar al Ordinario los libros que a su juicio deben ser condenados, o cuya condenación convenga pedir a la Santa Sede; mantener un fichero actualizado sobre publicaciones, para su consulta para el clero y fieles; mantener otro fichero de locales, entidades u obras acatólicas, secretas o de cualquier modo condenadas o desaconsejadas por la Iglesia.

La mayor parte de las fuentes se limitan a consagrar la existencia del Consejo de Vigilancia (v. gr., Burdeos, 1910, art. 4). La Constitución 411 de Madrid (1948) parece atribuirle la vigilancia de la predicación. El sínodo de Málaga de 1909 (Constituciones 25 y 26) da unas curiosas normas sobre el modo de proceder. Encontramos también el Consejo de Vigilancia establecido en algunos países de Misión, por ejemplo en el Estatuto 944 del Sínodo diocesano de Madrás y Meliapur de 1952.

2. *Catequesis*: Ya más arriba hemos hecho alusión a las disposiciones de la Santa Sede referentes a este asunto. Como consecuencia, una oficina catequística diocesana suele encontrarse en todas las diócesis. En algunos sitios, por ejemplo en la diócesis de Santa Ana (República de El Salvador)

vemos que se conservan la forma de Consejo Central de la Cofradía (Constitución 23 y art. 65 del Reglamento publicado en el apéndice 2.º del Sínodo de 1932). Pero conforme a la tendencia general de la que ya hemos hablado, en la mayor parte de las diócesis tienen el carácter de una oficina, si bien ésta unas veces es unipersonal, y otras es una dependencia de una comisión. En otras ocasiones no se determina con mucha exactitud la constitución, dejando al arbitrio de los respectivos Ordinarios la estructura de la misma.

Así, por ejemplo, el artículo 27 en el Sínodo diocesano de 1937 de la diócesis de Monreale encontramos, en el apéndice 3.º un estatuto de la Oficina Catequística Diocesana, muy conciso y bien redactado. En nueve artículos se sintetiza la constitución, composición, competencia y funciones de la oficina. Esta se compone de un director, un secretario-cajero y algunos consejeros e inspectores. Funciona como órgano promotor, órgano de asistencia y órgano de vigilancia. De oficina, sin especificar más, habla el artículo 356 del sínodo de México de 1945. Y lo mismo el estatuto 516 del II sínodo de Fargo, en los Estados Unidos, celebrado en 1951. El de Burdeos de 1910 (art. 47) le llama inspección de catecismos y le da una organización de acuerdo con este título. En el completísimo sínodo de las diócesis de Madrás y Meliapur, en la India, celebrado en 1953 (estatuto 928) se instituye la Oficina catequística con un director al frente y varios inspectores diocesanos, por todo personal, (apéndice 11, donde se encuentran los estatutos detallados de la oficina).

Merece destacarse, dentro de este tipo de oficina diocesana, la que describe el art. 124 del sínodo diocesano de Río de Janeiro (1949).

§ 1.º Instituida en cumplimiento del Decreto "Provido sane consilio" y del decreto 429 del Concilio Plenario Brasileño, la Oficina Catequística Archidiocesana es el órgano de la Curia eclesiástica encargado de regir todas las actividades catequísticas de la diócesis.

§ 2.º Son atribuciones de la Oficina Catequística Archidiocesana:

a) Velar para que la enseñanza de la religión sea dada, en las parroquias a través de la Congregación de la Doctrina cristiana y en los establecimientos de enseñanza a través del departamento de enseñanza de religión de la Acción Católica, de acuerdo con la sana doctrina de la Iglesia y por profesores idóneos.

b) Promover periódicamente congresos y semanas de estudios catequísticos.

c) Organizar anualmente el día del catecismo.

d) Formar y dirigir el Instituto de formación de catequistas, el museo central catequístico, la biblioteca de doctrina cristiana y el servicio de estadísticas, medidas y programas.

§ 3.º La dirección de la Oficina Catequística Archidiocesana es ejercida personalmente por el Arzobispo metropolitano, auxiliado por un sacerdote de su nombramiento como Secretario general y por los demás elementos necesarios.

§ 4.º La Dirección de la Oficina Catequística Archidiocesana es ayudada por un

cuerpo de visitadores catequísticos y por las Directivas de los órganos auxiliares y especializados, de acuerdo con su reglamentación.

§ 5.º La Oficina Catequística Archidiocesana se reúne mensualmente, en día, hora y local fijados por el Arzobispo metropolitano.

En cambio en otros sitios en la oficina catequística sigue dependiendo de una comisión, más o menos amplia. Así, por ejemplo, el Sínodo romano de 1960, en la constitución 273 establece la competencia del secretariado catequístico. Por el Anuario Pontificio (edición de 1963, pág. 1.022) vemos que al frente de esta oficina se encuentra una comisión compuesta por doce miembros, en su gran mayoría sacerdotes y religiosos, ya que sólo hay un seglar en la misma. Es la estructura que encontramos también en el sínodo de Cuneo de 1955. Además de un director y un secretario que llevan más directamente la oficina, hay unos consejeros que son el Delegado episcopal para la Acción Católica y los cuatro consiliarios diocesanos de la misma (estatutos 388-390 y un apéndice al sínodo págs. 151-155).

En la archidiócesis de Palermo, las constituciones diocesanas del Cardenal Lualdi de 1910, preveían tan solo un prefecto de la Congregación de la Doctrina Cristiana que era el encargado diocesano de la catequesis. Pero en el sínodo de 1933 convocado por el Cardenal Lavitrano se ordenó que se constituyese una Comisión diocesana para la enseñanza religiosa, regida por una serie de disposiciones muy detalladas (apéndice 16, págs. 136-143). La Comisión presidida por el Arzobispo o su representante, está compuesta por un vicepresidente, dos consejeros efectivos y dos suplentes, un secretario y un tesorero, elegidos por el Arzobispo entre el cabildo catedral, el cuerpo de párrocos y el clero en general. Como órgano ejecutivo de esta Comisión existe la oficina catequística.

Finalmente, sin especificar más, el concilio plenario argentino de 1953 en el decreto 722 dispone la erección en todas las diócesis de la oficina catequística, dejando a los ordinarios el cuidado de estructurarla debidamente.

3. *Enseñanza*: Independientemente del cuidado de la enseñanza catequística, se ha desarrollado una gran preocupación por la enseñanza en general, prestada por los centros de la Iglesia. Así por ejemplo encontramos en todas las diócesis francesas, y en las diócesis de Africa "de expresión francesa", en el Congo, etc., un director de enseñanza religiosa. Lo mismo ocurre en las diócesis belgas y del antiguo Congo belga. Y en las diócesis de los Estados Unidos. Puede pues considerarse este organismo como casi universal. Algunos ejemplos lo demostrarán.

El sínodo diocesano de Méjico de 1945 en el artículo 369 dice así:

La complejidad de los asuntos educativos, notablemente agravada por las circunstancias actuales, Nos ha decidido a constituir un Secretariado de Educación, con las siguientes atribuciones:

1) Dirigir cuanto se refiere a la instrucción religiosa y moral en las escuelas, por lo que ve a maestros, textos, etc.

- 2) Fijar las condiciones que deben llenar las escuelas a las que los católicos pueden enviar a sus hijos con tranquilidad de conciencia.
- 3) Influir discretamente en el comportamiento, que debiera ser siempre ejemplar, de los maestros y directores.
- 4) Velar, en todas las escuelas a las que asistan niños y jóvenes católicos, por la incolumidad de la Fe y buenas costumbres, interviniendo en cuanto es posible en las enseñanzas, textos, diversiones, etc.
- 5) Conceder licencia, en cada caso, para que los padres de familia puedan mandar a sus hijos a escuelas no católicas.

Pasando al Brasil encontramos en el Sínodo diocesano de Río de Janeiro de 1949 detalladísimas disposiciones sobre los establecimientos de enseñanza, que comprenden los artículos 470 a 478. Se crea el "Departamento Arquidiocesano de Educação e Cultura", con el encargo de sugerir programas, de inspeccionar las escuelas parroquiales, de estimular la superación científica de las mismas, etc.

Pasando del Brasil a Africa nos encontramos idéntica preocupación en el sínodo diocesano reunido en Leopoldville del 2 al 9 de enero de 1957. Los artículos 181 a 205 están dedicados a las Escuelas. El Vicario apostólico está asistido por una "Dirección de l'Enseignement". Bajo la presidencia del mismo Vicario funciona una comisión consultiva compuesta por el misionero inspector, dos directores de escuelas secundarias, dos directores de escuelas primarias y un superior de misión. Las funciones del misionero inspector y el alcance de las disposiciones dadas por el Vicario apostólico son explicadas con todo detalle en el sínodo diocesano.

Lo mismo encontramos en los Estados Unidos. Así por ejemplo en el II Sínodo Diocesano de Fargo de 1951, en los estatutos 950 y siguientes se halla erigido y disciplinado jurídicamente un "superintendent" que está al frente de la "School Board" con atribuciones amplísimas para la inspección y orientación de las Escuelas católicas.

En Europa encontramos disposiciones enteramente similares. El sínodo diocesano de Roma de 1960 en la constitución 335 dice así:

& 1. Officium scholarum apud Vicariatum legitimum instrumentum est, ad quod praesides moderatores que de rebus omnibus ad scholas spectantibus adire debent.

& 2. Idem Officium singulis annis ad Sacram Congregationem de Seminariis studiorumque Universitatibus per litteras referre debet de scholarum in Urbe statu et condicionibus.

Como hemos dicho, todas las diócesis francesas y belgas tienen también su director de enseñanza religiosa. Y lo mismo ocurre en Inglaterra e Irlanda.

Yendo a la India nos encontramos con el tantas veces citado sínodo de Madrás Meliapur (1952) en su estatuto 961 establece el oficio de inspector de escuelas ("Diocesan Inspector of Schools"), con un reglamento muy deta-

llado de sus atribuciones (en el apéndice 6.º del mismo sínodo, págs. 42-48).

En España, en virtud de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, art. 58 “la Iglesia inspeccionará en todos los centros docentes de Enseñanza Media todo lo concerniente a la enseñanza de la Religión, a la ortodoxia de las doctrinas y la moralidad de las costumbres”. Además, en virtud del art. 59 inspeccionará también, en sus propios centros docentes, el funcionamiento académico y pedagógico mediante inspectores designados por la Jerarquía eclesiástica, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional. Como consecuencia de esta Ley, y de sus disposiciones complementarias, existe en todas las diócesis españolas una Inspección diocesana de Enseñanza Media.

Finalmente, en íntima relación con los problemas de la enseñanza existe en Roma, de acuerdo con la constitución 310 del sínodo diocesano de 1960, un “*Consilium libris scholasticis ad rem religiosam nempe attenentibus*” que todos los años publica una guía de los libros de religión que pueden estar en uso en las escuelas.

4. *Predicación*: Menor interés tienen las disposiciones sobre los exámenes y la vigilancia de la predicación, ya que por lo común las fuentes de Derecho particular se limitan a remitirse al Decreto consistorial de 1917. Por eso prescindimos de ellas. Sin embargo haremos nuestras unas observaciones de MUNIZ. Hace notar éste que “aparte de los exámenes para la provisión de parroquias, los clérigos deben ser examinados en cuanto a su ciencia y doctrina en cuatro ocasiones distintas: para ordenarse; después de ordenados durante un trienio por lo menos; para obtener o renovar licencias ministeriales, particularmente las de oír confesiones; los que hayan de recibir la misión de predicar la palabra divina. Para constituir estos tribunales de exámenes se puede formar un cuerpo de examinadores al que pertenezcan los sinodales, canónigos de oficio, párrocos, profesores de seminarios, religiosos, etc., bajo la presidencia del Obispo o su Vicario general y distribuir sus individuos en las cuatro secciones indicadas: la de ordenandos, la de exámenes anuales, la de licencias ministeriales y la de predicación... A la Comisión de examinadores creada por el Decreto consistorial de 1917... dice la norma 32 del mismo que se puede encargar la vigilancia de la predicación y será ello suficiente en las diócesis pequeñas; pero en España se necesita un mayor número de vigilantes en las diócesis; bien es verdad que la norma 33 previene el caso advirtiendo a los Obispos que exijan informaciones a los arciprestes y párrocos. Podrá pues constituirse la Comisión de Vigilancia de la Predicación por la misma Sección 4.ª del Cuerpo de examinadores que apuntamos antes, y como auxiliares de éstos por los arciprestes todos, por los párrocos que se designen y por algunos otros eclesiásticos competentes, fidedignos, de mucho espíritu eclesiástico y celosos de la gloria de Dios”⁵.

⁵ MUNIZ: pág. 139.

b) **CARIDAD:** El ejercicio de la caridad nunca ha estado ausente de las preocupaciones pastorales, pero solo en época muy reciente se ha sistematizado a escala diocesana. Se puede contemplar desde el punto de vista caridad en general o bien en algunas de sus manifestaciones más concretas:

5. *Caridad general:* En casi todos los países europeos existe ya, en el plano nacional, con repercusión en el mismo plano diocesano una organización de caridad, coordinadora de todos los esfuerzos. En España lleva el nombre de "Cáritas", en Francia es el "Secours Catholique"; en Alemania Cáritas y así en otros países. La estructura de esta organización diocesana suele estar basada en un Delegado de la organización nacional, asistido en unos países por un Consejo representativo de las principales actividades católicas de la diócesis.

En Roma el sínodo diocesano de 1960 en su constitución 682 recoge la existencia de un Consejo diocesano de asistencia, con un cierto carácter delegado de la Pontificia Opera d'Asistenza.

Particular antigüedad tienen el Catholic Welfare Bureau que se encuentra en las diócesis de Estados Unidos como delegación del Consejo Nacional correspondiente. (Veáse por ejemplo su reglamentación en el sínodo de Fargo de 1951 = estatutos 977 al 979).

6. *Hospitales:* En el Vicariato de Roma existe el cargo de Delegado para los Hospitales y clínicas, obispo titular (Anuario Pontificio de 1963, pág. 1.021).

7. *Emigrantes:* En aquellas diócesis en que es grande el movimiento migratorio, ya sea por recibir, ya sea por enviar gran número de emigrantes, suele existir una organización dedicada a atenderles, organización que obtuvo un estatuto jurídico particular con la constitución apostólica "Exul Familia". Suelen existir directores nacionales y directores diocesanos, algunos de los cuales tienen el carácter de párrocos personales.

También existe un delegado diocesano de la Oficina Nacional de Migración con objeto de facilitar la partida de los emigrantes y atender a sus necesidades materiales y morales.

8. *Apostolado del Mar.*—También para atender a las gentes del mar estableció la "Exul Familia" el Secretariado Internacional del "Apostolatus Maris" que en algunos países tiene sus propios delegados diocesanos con facultades jurídicas más o menos amplias.

c) **CLERO.** 9.—*Asociaciones de perfección y apostolado.*—No son pocas las fuentes de Derecho particular que hacen una cálida recomendación de las mismas. Suelen incluirse (así, por ejemplo, el Sínodo diocesano de Oviedo de 1926, cons. 74): la Unión Apostólica, la Unión Misional del Clero, la Liga de Defensa, la Hermandad de Sufragios (otra relación parecida en el

de Cuneo de 1955, página 127). Hay ocasiones en que el Obispo nombra por sí mismo sus directores (p. ej., el de la Unión Apostólica) o une la dirección a un Secretariado Diocesano (p. ej., la Unión Misional del Clero al de Obras Misionales Pontificias), o impone obligatoriamente la adscripción (p. ej., a la Hermandad de Sufragios), integrando así de alguna manera en la Curia Pastoral a los responsables de estas entidades. Pero no hay lugar a extenderse más sobre este tema tratado en otra ponencia de esta misma Semana por José María Setién.

10. *Entidades de Asistencia.*—Aunque modernamente el problema de el clero en los casos de enfermedad, invalidez, etc., va tomando cada vez más un carácter decididamente nacional, sin embargo, se encuentran también iniciativas en el plano diocesano, y no es raro que incluso se llegue a acuerdos de carácter internacional.

Ya en sínodos de fines del siglo XIX se encuentran algunos intentos, como por ejemplo la "Pia Opera Dei Sancti Donati e Pio" de Monreale, descrita en el apéndice 26 (pág. 158) del sínodo de 1879. Pero la fórmula que fue prevaleciendo, en España y fuera de España, fue la del Montepío Diocesano, (véase por ejemplo la constitución 25 del sínodo de Málaga de 1909). Este Montepío se complementa en algunas ocasiones con obras o entidades destinadas a cubrir algunos riesgos especiales. Así, por ejemplo, en la diócesis de Cuneo (Sínodo de 1955, pág. 128) encontramos junto al montepío una especial federación de asistencia al clero y una casa de reposo para el mismo, que funcionan independientemente.

El ingreso en los montepíos solía ser voluntario, por lo que éstos, aun contando con la aprobación episcopal conservaban, sin embargo, un indiscutible aspecto de derecho privado. Hoy es en cambio muy frecuente encontrar disposiciones que hacen obligatoria la afiliación del clero a estas organizaciones de previsión, por lo que su reglamentación se hace con carácter jurídico, en las mismas fuentes de derecho particular diocesano. Así, por ejemplo, en el sínodo de Madrás y Meliapur (1953) encontramos en el estatuto 242 la obligación para todos los sacerdotes seculares de inscribirse en la "Priests Relief Association", y se encomienda, sin imponer obligación estricta, a la generosidad de los sacerdotes el sostenimiento de la "Ephesus Home" para atender a los sacerdotes ancianos o impedidos; en el apéndice 8.º (pág. 53) se marcan las normas para el Gobierno de la Asociación. El Comité directivo está designado exclusivamente por el mismo arzobispo.

Caracteres muy similares tienen las organizaciones del clero en los Estados Unidos. Puede verse por ejemplo la organización de "The Priests Mutual aid Fund" de Fargo en los estatutos 737-739 del sínodo diocesano de 1951.

Insistimos en que la Mutual del Clero en España, la Mutual San Martín en Francia y otras organizaciones nacionales similares van sustituyendo con ventaja éstas de tipo diocesano, y reduciendo a una delegación de la organi-

zación nacional el correspondiente organismo en la curia pastoral de la diócesis.

d) **SEGLARES.** 11.—*Asesoría.*—La moderna tendencia a incorporar de forma más activa a los seglares a la vida de la Iglesia ha comenzado a tener su repercusión en la estructuración diocesana.

Así la agencia "Prensa Asociada" en su servicio de noticias del 16 de abril de 1963 distribuyó a toda la prensa española una proveniente de Haarlem (Holanda) que decía así:

Mons. van Dodewaard, Obispo de la diócesis de Haarlem, ha creado un consejo de laicos que habrán de aportar su ayuda en todos los asuntos concernientes a la vida diocesana, y tendrá derecho a la presentación de proposiciones. Es la primera diócesis que tiene un consejo de este tipo.

El citado consejo será constituido por siete miembros, que dependerán del Secretariado del Obispado; sus juntas se desarrollarán en la residencia episcopal y tendrán contactos directos con el obispo y con las comisiones diocesanas. El único eclesiástico del grupo es el abate H. Laan, que actuará como secretario. Los demás integrantes son sociólogos y economistas. (PA).

12. *Organizaciones.*—Las organizaciones de apostolado seglar son objeto de una ponencia separada y por eso prescindimos de ellas limitándonos a unas someras indicaciones. Como hemos dicho en la primera parte fueron precisamente las organizaciones de este tipo las que en muchos sitios sirvieron como de anticipo de lo que habría de ser la Curia pastoral. Así, en España, los Secretariados de Acción Católica para cada uno de los problemas pastorales sirvieron de pauta para la constitución de otros organismos, ya de carácter oficial y a cargo de sacerdotes, en la curia diocesana.

Las fuentes de Derecho particular suelen hablar de un delegado diocesano de Acción Católica, que suele recibir diferentes nombres según los países. Así veáse lo que dice el sínodo de Cuneo de 1955, estatuto 209.

Sacerdos delegatus Episcopalis nomine Episcopi omnem regit Actionem Catholicam cum muneribus et officiis quae describuntur in "Statuto gen. dell' A. C.".

Insuper omnes fidelium adsociationes quae apostolatam, inventutis educationem, formationem sociale curant, atque omnes activitates recreativae, quae iurisdictioni et vigilantiae Ordinarii subsunt in nostra dioecesi dependent quoque a Sacerdote Del. Ep. ad unitatem regiminis quod attinet.

El sínodo romano en su constitución 168 describe así este cargo:

168: & 1. *Cardinalis Vicarius eum sacerdotem ipse nominat, quem ad Actionem Catholicam suo nomine curandam deleget, quique diocesano Consilio, cui "Giunta" nomen, assideat.*

& 2. *Delegatus in publicis Actionis Catholicae conventibus ac diocesani Consilii coetibus Ordinarii personam gerit; officii coniunctionem rite cum singulis parochis servat, in iis rebus quae ad Actionem Catholicam spectant, collegio sacerdotum eius-*

dem Actionis Catholicae assistentium praeest, eorum inceptis moderatur atque proprios conventus apparat, in quibus hi studio atque pietati operam dare per statos dies queant.

De una manera semejante, el sínodo diocesano de Río de Janeiro (1949) describe en el art. 237 las atribuciones de Asistente general quien, además de serlo de la Junta Archidiocesana, suple como asistente propio en las organizaciones fundamentales, sectores, secciones o departamentos que no lo tuvieren; coordina y unifica el trabajo de los Asistentes especializados; responde de la formación de los Adjuntos y Adjuntas técnicos; del Instituto de la Dirección de Dirigentes; de la eficacia de los trabajos de la Confederación Católica Archidiocesana y de la aplicación práctica de cuanto, en relación con la Acción Católica, determina el sínodo. Ha de enviar cada semestre una memoria fiel, con sugerencias concretas y vivas, para la mayor eficacia de la Acción Católica brasileña en la Archidiócesis.

Los estatutos del entonces Vicariato apostólico de Leopoldville (1957) describían así la función del "Director de Obras" en el número 221:

Es el asistente eclesiástico, presidente del Comité diocesano, cuya tarea está describe como sigue en la V Conferencia Plenaria de Ordinarios:

a) Una misión de representación y de transmisión: constituye el lazo habitual entre el ordinario y los diferentes movimientos de Acción Católica, documentándoles, transmitiendo a los organismos de la misma las directivas del Ordinario y constituyéndose en su portavoz ante el mismo.

b) Una misión de coordinación: debe servir de lazo de unión entre los diversos movimientos a fin de establecer entre ellos el equilibrio de un buen entendimiento y el de una acción común o al menos concertada.

c) Una misión de iniciativa o de impulso: debe tratar de colmar las lagunas en la organización de la acción Católica.

d) Una misión de estudio y de información: debe estudiar las cuestiones concernientes a la Acción Católica el Ordinario que le someta, darle su opinión autorizada, informarle, documentarle.

En el número anterior se ha descrito el Comité Diocesano o encargado de la Coordinación de las Obras, compuesto por un Presidente eclesiástico y asesores seculares nombrados por el Ordinario⁶.

En parecida situación a la de los Delegados diocesanos se encuentran los consiliarios de los diferentes movimientos y asociaciones. Muy acertadamente describe su posición el sínodo diocesano de Mondoñedo-El Ferrol en la constitución 49:

⁶ De manera muy semejante se describe el cargo en el sínodo diocesano de Sherbrooke (Canadá) de 1942, constitución 180.

Los Delegados y Consiliarios diocesanos tienen, confiada por el Prelado, la misión de animar, impulsar y coordinar la marcha de sus respectivos organismos. Los párrocos y sacerdotes, colaboren con ellos con espíritu de fraternidad, lealtad y obediencia.

No siempre, sin embargo, será fácil la delimitación de funciones entre los encargados diocesanos de movimientos, sobre todo interparroquiales, y los respectivos párrocos, dada la imprecisión jurídica con que a veces funcionan los primeros. La designación de consiliarios puede hacerse según diferentes hipótesis, descritas por Georges BACCABÈRE⁷ y que van desde la ausencia de toda forma de Acción Católica interparroquial, hasta la sustracción de algunos grupos determinados al cuidado pastoral del correspondiente párroco. No podemos detenernos a examinarlo y nos limitamos a apuntar esta problemática.

Señalemos, a manera de ejemplo, y tomándolas de diversos países, algunas de las prescripciones que acerca de ellos encontramos en las fuentes de Derecho particular.

En Canadá, el sínodo diocesano de Sherbrooke (const. 181), celebrado en 1942, dice así:

1.º Cada movimiento especializado de Acción Católica recibe un consiliario diocesano, inmediatamente nombrado por el Ordinario y colocado bajo la autoridad del consiliario diocesano de Acción Católica; tiene jurisdicción en toda la diócesis, sobre el movimiento que se le ha confiado.

2.º Dejando siempre a los seglares la dirección y la responsabilidad de la Acción Católica, el papel del consiliario diocesano de un movimiento especializado es dirigir, aclarar, apoyar y estimular a los asistentes eclesiásticos y técnicos y a los dirigentes del movimiento que tiene a su cargo.

A su cargo queda velar por el fervor y la actividad de todos sus grupos; propulsar la organización de grupos en todas las parroquias o en todas las escuelas de su medio; él es el alma del movimiento.

3.º El consiliario diocesano de un movimiento especializado debe mantenerse en relación constante con el consiliario diocesano de Acción Católica, con los consiliarios locales de su movimiento, con los consiliarios arciprestales y con los consiliarios diocesanos de otros movimientos especializados⁸.

En Africa, encontramos la disposición contenida en el estatuto núm. 219 del entonces Vicariato apostólico de Leopoldville (1957) que dice así:

Organización interna de los diferentes movimientos:

En el plano vicarial, hay un consiliario diocesano que tiene a su cargo promover el movimiento, velar por la conservación de su carácter propio y ayudar con sus consejos al consiliario parroquial. Pero no suplantará nunca a este último.

El consiliario, sea diocesano, sea parroquial, no dirige sino que está como adjunto al comité de dirigentes seglares.

⁷ *Action catholique et fonction curiale* "L'année canonique" 7 (1962) 127-136.

⁸ Una disposición similar encontramos en el sínodo de Trois-Rivières (Canadá) de 1950, decreto 193.

En Roma, el sínodo diocesano describe así, en la Constitución 162, el papel de los consiliarios:

& 1. Sodalitatibus ab Actione Catholica iisque, quae in apostolatum operam conferunt, sacerdos director vel consulens, vel consiliarius, vel assistens, a Cardinali Vicario nominatur.

& 2. Cuius sacerdotis praecipua haec, quae sequuntur munera sunt:

1.º Curare, ut commissa sodalicia in recta fidei norma et in fideli obsequio erga ecclesiasticae Auctoritatis praescripta perseverent;

2.º sodales perfecta christianae vitae institutione imbueri: quae in re sacri ministerii subsidis utantur oportet, et in primis catechesi ac sacrae Liturgiae doctrina, spiritualibus Exercitationibus, dictis quoque diebus vel hebdomadibus, ut ii religioni vel studio dent operam:

3.º studere, ut sodales religionis leges fideliter observent, ac saepe, ad morum sanctitudinem obvinendam, Paenitentiae sacramentum obeant mensaque Eucharistica frequenter reficiantur.

Terminaremos esta parte recogiendo las disposiciones del sínodo de Versalles de 1958 referentes a este asunto, que pueden servir muy bien de ejemplo entre otras muchas similares, que encontramos en sínodos franceses:

Art. 119. El Obispo, primer pastor de su diócesis, es responsable de todo apostolado y de todo grupo católico. Encargamos a la dirección de las Obras de ejercer esta responsabilidad.

Art. 120. 1.º Esta dirección tiene la misión de promover, animar y coordinar todos los movimientos y todas las asociaciones en particular la Acción Católica y la acción social, dentro del espíritu y según las directivas de la Pastoral de conjunto de las diócesis.

& 2.º En consecuencia, el establecimiento de un movimiento, o de una obra cualquiera, su cambio de orientación, la designación de dirigentes diocesanos o federales no pueden hacerse sino con nuestro beneplácito o el de la dirección diocesana.

& 3.º Sin este beneplácito ningún sacerdote, aún ajeno a la diócesis, puede hacerse cargo de la consiliaría de un grupo cualquiera.

Art. 122 & 1.º La dirección de las obras está compuesta de un director y de subdirectores. Constituye con los consiliarios designados por Nos, el "Consejo de Dirección" de las obras, responsable del Conjunto de los movimientos.

& 2.º Es ayudada por consiliarios diocesanos y federales encargados de los diferentes movimientos (arts. 98-100)º.

& 3.º Los consiliarios diocesanos de acción social le están agregados.

º Estos artículos se refieren a los capellanes de Liceos y Colegios y a los consiliarios diocesanos o federales de Acción Católica.

e) ACCIÓN PASTORAL: Ya hemos visto como la preocupación de la Santa Sede con determinados problemas daba origen a organizaciones diocesanas que eran complementadas por otras de propia iniciativa de los ordinarios. Los diversos tipos que hemos encontrado podrían reseñarse así:

13. *Música sagrada*: Respondiendo al llamamiento del Motu Proprio de 1903, puede decirse que todas las fuentes de Derecho particular consagran la existencia de una Comisión de Música Sagrada. Es más, el hecho de haber hablado el Motu Proprio de "Comisión" hace que la terminología sea extrañamente uniforme y también la estructura.

El sínodo de Río de Janeiro de 1949 recoge y codifica como ninguno las actividades de la Comisión: promover el estudio y ejecución del canto gregoriano y música sagrada en general; examinar las composiciones; velar por la observancia de las prescripciones litúrgicas; facilitar la adquisición de las obras aprobadas; dirimir las cuestiones y resolver los casos. La Comisión está compuesta por los miembros que juzgue necesario el Arzobispo y se reúne mensualmente en días y horas prefijados.

Idénticas disposiciones encontramos en otros muchos sínodos diocesanos¹⁰.

14. *Liturgia*: Ya en el reglamento de la curia diocesana de Vicenza artículo 45 (sínodo de 1936, pág. 138) encontramos unos comisarios para el canto sagrado a los que el obispo da comisión también para vigilar lo que se refiera a la liturgia. En el Vicariato de Roma encontramos, después del 31 de mayo de 1919, fecha de su fundación, una "Commissione per il culto divino" que creemos que es a la que se refiere la constitución 560 del Sínodo de 1960. Estos y otros organismos tenían sin embargo una orientación preferentemente rubricista, en el sentido de vigilar el cumplimiento de las leyes litúrgicas, pero sin el cometido pastoral de fomentar la participación del pueblo.

Después de la Encíclica "Mediator Dei" encontramos ya en casi todas partes una Comisión diocesana de liturgia a la que se atribuye la promoción de la pastoral litúrgica. Una vez más es el Cardenal Barros Cámara el que nos da la mejor codificación de los cometidos de esta Comisión en el artículo 127 del sínodo diocesano de 1949. Resumiéndolo, diríamos que es cometido de este organismo: difundir entre los fieles nociones exactas sobre la sagrada liturgia; colaborar a la difusión inteligente del uso del misal, de la práctica de las misas explicadas o dialogadas y del canto litúrgico; velar por la observancia de las prescripciones litúrgicas; estimular la práctica de la recitación de las vísperas con participación del pueblo; promover

¹⁰ Cfr. Sínodo de Génova de 1909 núm. 537 y apéndice 32 con el reglamento. Sínodo de Madrás-Meliapur de 1953, Estatuto 862 y apéndice 5.º, pág. 35, con el reglamento. Sínodo de México de 1945 art. 295 apéndice 4.º, C con el reglamento. Sínodo de Madrid 1948, constitución 392 apéndice 9 con el Decreto de creación de 1935, reglamento y Comisión. Sínodo de Roma de 1960, constitución 565 (cfr. Anuario Pontificio de 1962, pág. 997). Sínodo II de Fargo de 1951, estatutos 1913-1914, etc.

publicaciones, conferencias, semanas y congresos; además (según el art. 422) juntamente con la comisión de arte sagrada han de designar un representante para mantenerse en contacto permanente con fábricas y vendedores de objetos religiosos, orientándoles en su labor.

Cometidos similares, aunque no con una enumeración tan completa, hemos encontrado en las fuentes de Derecho particular de otras muchas diócesis.

En íntima conexión con la Comisión litúrgica pueden considerarse algunos organismos diocesanos como la "Custodia delle SS. Reliquie" que encontramos en el Vicariato de Roma (Anuario Pontificio de 1963, página 1.020) y la "Commissione per la Reliquie e le Immagini Sacre" que encontramos en el completísimo reglamento de la curia episcopal contenido en el apéndice 3.º del sínodo de Vicenza de 1936:

La Comisión ha de formar el catálogo de los cuerpos de los santos, de las reliquias insignes y notables que se conservan en la diócesis; vigilar sobre su conveniente custodia; tener a su cargo el depósito general de las reliquias en la curia episcopal. También hará un catálogo similar de las imágenes más veneradas en la diócesis, de todas las imágenes antiguas y tendrá el cuidado y la vigilancia de las pequeñas imágenes y estampas que se distribuyen en el comercio.

15. *Peregrinaciones*: La promoción de peregrinaciones se considera como una excelente labor pastoral. Así, por ejemplo, el sínodo de Burdeos de 1910 en su artículo 66 manda a los sacerdotes que favorezcan "las peregrinaciones que los católicos bordeleses hacen cada año a Lourdes y que son una verdadera misión diocesana, porque los peregrinos vuelven convertidos en apóstoles y hablan con una elocuencia verdaderamente persuasiva, de una punta a otra de la Gironda, de todo lo que ellos han visto y oído en la gruta de los milagros". En consecuencia, unos sínodos, como el de Madrid de 1948 se limitan a recordar que existe una organización nacional encargada de las peregrinaciones que tengan este carácter. Otros disponen que se erija una oficina dedicada especialmente a éste (por ejemplo, Cuneo 1955, pág. 128). El caso de Roma es especial, por ser meta de peregrinaciones. Por eso la constitución 709 dispone que haya una Comisión en el Vicariato particularmente dedicada a la recepción de las peregrinaciones. En cambio la constitución 551 consagra la obra de peregrinaciones y la "Unitalsi" como teniendo a su cargo las peregrinaciones que partan de Roma.

16. *Misiones diocesanas*: Aunque existe también la tendencia a organizar las misiones a escala nacional, tendencia a la que ha respondido la creación del Centro Nacional de Misiones del Interior de Francia, bien sea como delegación de esta clase de centros, bien por propio impulso de las diócesis no es raro que exista un delegado episcopal encargado de coordinar la celebración de las misiones parroquiales. Este cargo se presenta más frecuentemente en Alemania, Suiza, Austria y países del centro de Europa.

No faltan sin embargo algunas diócesis latinas en que también existe (vid. Sínodo de Cuneo de 1955, pág. 128: presidente de la Pia Opera Missioni Diocesane). Por lo común los párrocos no pueden organizar las misiones por sí mismos, sino que han de pedir permiso al Secretariado correspondiente y obrar de arreglo con sus indicaciones.

17. *Moralidad*: Los secretariados de Moralidad, en gran parte nacidos por impulso de las organizaciones católicas, han tomado, sin embargo, en algunos sitios carácter oficial. Así el sínodo de Roma de 1960 en su constitución 655, § 2.º, consagra su existencia y encarga que se ayude en su difícil cometido. Existe además en Roma una particular Comisión para la vigilancia de las Salas Católicas de Espectáculos, cuyo cometido se describe en la constitución 697.

Son muchas las diócesis en que del mismo Secretariado de Moralidad dependen la vigilancia de los espectáculos en general, la publicación de las calificaciones cinematográficas y teatrales, etc., etc.

18. *Medios de difusión*: Sabido es que uno de los primeros "Días" que se celebraron fue el de la prensa católica, y que la administración de los fondos procedentes del mismo, así como la promoción de esta clase de publicaciones constituyó una gran preocupación a principios del siglo XX. Hoy encontramos en gran número de diócesis, o bien una junta diocesana de prensa católica, o bien una sección de una Junta mayor, dedicada a esto, o bien un secretariado. Con particular vigor se presentan estos organismos en Alemania y Francia.

En íntima relación con este tema están los demás medios de difusión. Aunque generalmente la actuación sobre ellos ha de hacerse a escala nacional no faltan las delegaciones diocesanas correspondientes de prensa, radio y televisión. Así, por ejemplo, ocurre en España y en no pocas diócesis del extranjero.

Acaso podríamos también relacionar en este apartado la curiosa oficina existente en el Vicariato de Roma para organizar la fijación de carteles en las iglesias, y cuya labor se recoge en la constitución 606, núm. 3, del sínodo de 1960.

19. *Obras misionales pontificias*: Fue una de las primeras organizaciones de carácter diocesano que empezaron a funcionar en España. Aunque en teoría se trataba de varios consejos, uno para cada una de las Obras Misionales Pontificias, y otro para la Unión Misional del Clero, la realidad era que sólo en aquellas diócesis en que se montaba un secretariado permanente la organización marchaba de una manera eficaz. Por eso, en España y fuera de España, se ha extendido cada vez más la creación de un Secretariado Misional que en algunos casos tiene sobre sí un Consejo Diocesano. Así en Roma, constitución 229.

& 3. *Pertinet ad Consilium diocesanum sacris iuvandis Missionibus praepositum, quod directe subest Vicariatus Urbis potestati, ea omnia opera et incepta excitare, dirigere, ordinare quae intra romanae dioecesis fines, a variis institutis pro Evangelii praeconibus promoventur.*

En otros sitios tiene un carácter unipersonal muy marcado (Diocesan Director, en los Estados Unidos; Moderator Officii Missionarii Diocesani en Italia, etc.).

La reciente tendencia a la adopción de territorios misionales por parte de las diócesis ha llevado a la creación de los organismos diocesanos que han de ocuparse de los territorios adoptados. Así ocurre, por ejemplo, en España, en la diócesis de Vitoria, donde existe una Procura de las Misiones diocesanas, inicialmente destinada a atender al Vicariato Apostólico de Los Ríos, y posteriormente a todos los demás territorios adoptados, si bien, después de la desmembración de la diócesis esta Procura hubo de tomar un carácter interdiocesano.

20. *Vocaciones*: Ya antes de la institución por Pío XII de la Obra Pontificia de las Vocaciones Sacerdotales encontramos en las fuentes de Derecho particular organismos diocesanos preocupados por el fomento de las vocaciones. Así, por ejemplo, en Palermo (Sínodo de 1933, apéndice 27) se crea y reglamenta la "Associazione Diocesana per le Vocazioni Ecclesiastiche". También los Obispos reunidos en el Concilio de Piamonte de 1927 acordaron la creación de una dirección diocesana con su consejo correspondiente para el fomento de las vocaciones (sínodo de Monreale en 1937, apéndice 6.º, etc.). En Estados Unidos encontramos una preocupación idéntica y así en la diócesis de Fargo se erigió en 1939 la "Society for the Promotion of Vocations" con su "Diocesan Director", Council, etc. (Estatuto 996).

Con posterioridad a las disposiciones de la Santa Sede encontramos organizaciones de esta clase por todas partes. Así, en la India el Estatuto 989 de la diócesis de Madrás Meliapur ordena la erección de una "Asociación pro Seminario" cuyo reglamento se encuentra en el apéndice 13. Aquí aparece una oficina central que funciona en el Arzobispado. En México el artículo 347 del sínodo de 1945 crea un "Visitador diocesano" particularmente encargado "de promover, unificar, ilustrar y dirigir el reclutamiento de vocaciones" para el seminario. Finalmente, en Roma, la constitución 469, párrafo 1.º y 562 hablan de la obra de las Vocaciones eclesiásticas y clero menor (Anuario Pontificio de 1963, página 1022).

21. *Infancia y juventud*: La implantación en España de la Oficina Nacional Católica de la Infancia ha impulsado la Constitución de Comisiones diocesanas de infancia.

En cuanto a la juventud hay también en algunos sitios organismos diocesanos, distintos de las Comisiones de Catequesis y de Enseñanza, dedicados a sus problemas. Así la Comisión descrita en la Constitución 299 de

Roma. Y las Comisiones que existen en bastantes diócesis de los Estados Unidos.

22. *Vida rural*: En los Estados Unidos no es raro que exista un Secretariado especial de Vida rural ("Catholic Rural Life Bureau") cfr. II Sínodo de Fargo (1951) estatuto 986, donde se dice que fue fundado en 1934.

23. *Integración racial*: En algunas diócesis de los Estados Unidos existen personas u organismos dedicados a fomentar la integración racial. Así, por ejemplo, en la archidiócesis de Boston ("The Official Catholic Directory" (New York 1962) p. 23).

24. *Unión de los cristianos*: La preocupación por la unión de los cristianos, de la misma manera que se ha reflejado en el plano universal en la creación del Secretariado conciliar correspondiente, empieza a reflejarse en el plano diocesano. (Cfr. supra pág. 804). Así un reciente decreto del Obispado de Montpellier instituye un Secretariado diocesano para la unidad de los cristianos, compuesto de eclesiásticos y seglares y cuya actividad se describe así:

a) En relación a las parroquias, comunidades, movimientos e instituciones de todo orden, el Secretariado tendrá como fin instaurar el espíritu ecuménico que el concilio quiere ver compartido por todos los católicos. Se esforzará, por tanto, en responder a las peticiones que se le hagan, demandando información o documentación, para instrucción de los fieles.

Más especialmente, velará por la organización de la Semana de Oración por la Unidad de los cristianos, en toda la diócesis. Está autorizado para responder en los casos particulares que se presenten y que no dejarán de producirse en este terreno.

Deberá ser informado de todos los proyectos e iniciativas en materia ecuménica.

b) En relación a nuestros hermanos creyentes pero "no católicos": el Secretariado estará calificado para entablar con ellos el diálogo que debe conducir a un conocimiento y a una comprensión recíprocas como medio de marchar al mismo tiempo hacia la unidad, querida por Cristo.

Por su intermedio se establecerán las relaciones oficiales en el plano diocesano; a él se recurrirá para todo encuentro organizado en un plano inferior (parroquia, decanato o región apostólica).

25. *Vigilancia de la disciplina sobre las fiestas*: En la diócesis de Lamego (Portugal) el sínodo diocesano celebrado en 1953 dictó una serie de disposiciones muy serias, respecto a la celebración de fiestas religiosas en la diócesis e instituyó, dentro de la curia diocesana (constitución 112) una comisión de vigilancia de la disciplina sobre las fiestas, constituida por el Vicario general, el Chantre, el Tesorero y dos párrocos.

f) BIENES MATERIALES: Nos quedan por reseñar unos cuantos organismos dedicados a atender, independientemente del Consejo de Administración

de la diócesis previsto en el Código, a aspectos de los bienes materiales de las diócesis y de las parroquias.

26. *Arte sagrado*: En gran número de diócesis existe una Comisión Diocesana de Arte Sagrado. Su competencia suele ser la de vigilar la construcción de nuevas iglesias y las reformas que se introducen en las ya existentes. Así en la diócesis de México (sínodo de 1945, art. 230, apéndice 4.º, letra E, reglamento) se le llama "Consejo de Arte Religioso", mientras en Madrid (constitución 360 del sínodo de 1948) se habla de la Junta Diocesana de Arte Sagrado. La competencia y el funcionamiento no difiere mucho de unos sitios a otros¹¹. Únicamente hay que destacar la existencia en Génova de una "Comisión para la Defensa de los monumentos existentes en la diócesis" erigida el 21 de septiembre de 1908 por mandato de la Santa Sede (sínodo de 1909, número 513 y apéndice 31).

Muy oportunamente subrayaba el abate Jounel, del Centro de Pastoral Litúrgica de París, en la reunión de responsables de construcción de nuevas iglesias celebrada en abril de 1963, que el título de "Comisión de Arte Sagrado" puede dar lugar a equívocos. En realidad su objetivo no es el arte sagrado en general, sino la preparación desde un punto de vista artístico del lugar sagrado con vistas a la celebración litúrgica. No han faltado diócesis que han colocado bajo este título los problemas relativos a la música sagrada. Pero mientras la Comisión de Arte Sagrado fue propugnada por Pío XI en 1924, la Comisión de Música Sagrada es anterior, promovida por San Pío X en 1903¹².

El Concordato español de 1953 en su artículo 21, establece una norma especial respecto a estas Comisiones:

1. En cada diócesis se constituirá una Comisión que, bajo la presidencia del Ordinario, vigilará la conservación, la reparación y las eventuales reformas de los templos, capillas y edificios eclesiásticos declarados monumentos nacionales, históricos o artísticos, así como de las antigüedades y obras de arte que sean propiedad de la Iglesia o le estén confiadas en usufructo o en depósito, y que hayan sido declaradas de relevante mérito o de importancia histórica nacional.

2. Estas Comisiones serán nombradas por el Ministerio de Educación Nacional, y estarán compuestas en una mitad por miembros elegidos por el Obispo y aprobados por el Gobierno y en la otra por miembros designados por el Gobierno con la aprobación del Obispo.

3. Dichas comisiones tendrán también competencia en las excavaciones que interesen a la Arqueología Sagrada, y cuidarán con el Ordinario para que la recons-

¹¹ Comisión diocesana reglamentada en el Sínodo de Palermo de 1910, reglamento en la pág. 213; sínodo de Cuneo de 1955 pág. 188 con el reglamento completo, Art. 50 del Reglamento de la Curia diocesana contenido en el apéndice al sínodo de 1936 de Vicenza (pág. 139). Sínodo diocesano de Río de Janeiro, art. 126. Constituciones 738 y 740 del sínodo diocesano de Roma (cfr. Anuario Pontificio para 1963, pág. 1023).

¹² "La Croix" de 3 de mayo de 1963, pág. 5.

trucción y reparación de los edificios eclesiásticos arriba citados se ajusten a las normas técnicas y artísticas de la legislación general, a las prescripciones de la Liturgia y a las exigencias del Arte Sagrado.

Vigilarán igualmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las leyes, tanto civiles como canónicas, sobre enajenación y exportación de objetos de mérito histórico o de relevante valor artístico, que sean propiedad de la Iglesia o que ésta tuviere en usufructo o en depósito.

Hasta ahora no se han dictado las disposiciones complementarias para la aplicación práctica de esta disposición del Concordato.

27. *Construcción*: Con una atención centrada más bien en los aspectos técnicos que en los artísticos de las nuevas construcciones el sínodo de Barthurst del Cánada, dispone en el estatuto núm. 47 que se instituya una Comisión "de Construcción" cuyos miembros son nombrados por el Obispo. Se compondrá de sacerdotes competentes en materias de edificación. El Obispo podrá consultarles cuando sea necesario para la elección de los planos de nuevas construcciones parroquiales, para la selección de los materiales y de los contratistas, etc. También podrá encargarles de la vigilancia de los trabajos en las construcciones por no estar abiertas.

Parecidas funciones tiene el "Building Committee" de no pocas diócesis de los Estados Unidos, funcionando ya con autonomía completa, ya como parte del Consejo de Administración (cfr. Estatuto 711 y siguientes del segundo sínodo de Fargo),

28. *Casas curales*: Las injusticias y los problemas a que conduce la aplicación rígida del sistema benefical en cuanto a las casas curales motivaron el que se centralizara su administración y cuidado en un organismo diocesano, encargado de vigilar, hacer las reparaciones necesarias, percibir un alquiler, etc., etc. Suele encontrarse en no pocas diócesis. Es particularmente curioso el caso de Cerdeña, isla en la que se construyeron no pocas casas curales con un donativo hecho por la Santa Sede. La administración de las así construidas fue objeto de un reglamento que hizo suyo la conferencia episcopal de Sicilia de 1930 y que se encuentra en el apéndice 40 del sínodo de Palermo de 1933.

29. *Reparación de iglesias*: La reparación de las iglesias pobres había sido objeto de los cuidados de los obispos, sin un organismo especial, o en ocasiones de asociaciones constituidas con este fin (por ejemplo, la "Pía Asociación para las Iglesias Pobres" reglamentada en el apéndice 26, núm. 2 del sínodo de Monreale de 1879). En España, según hemos visto, se creó por impulso del Estado la Junta Diocesana de Reparación de Templos (cfr. Sínodo de Oviedo de 1923, constituciones 241-243).

Hoy este problema de la reparación de iglesias ha quedado ligado al de construcción de iglesias nuevas, motivado por la expansión de la población, al que más abajo haremos alusión.

30. *Seminario*: Las exigencias, siempre crecientes de la formación del clero han impuesto en todo el mundo una renovación de los edificios de los seminarios. Las dos Diputaciones previstas por el Concilio de Trento no parecen tener una vida muy intensa, y la mayor parte de las fuentes del Derecho particular, si se exceptúa el sínodo de Río Janeiro de 1949 (art. 468-469) nada dicen acerca de ellas. Por eso han sido sustituidas por juntas-pro-seminario destinadas a la edificación de los nuevos, o al sostenimiento de los ya existentes.

31. *Comisión Diocesana de Congruas*: El sínodo diocesano de Lamego (1953) después de describir el régimen parroquial vigente en Portugal, y de hablar del compromiso que han de adquirir los fieles de la parroquia de pagar una determinada Congrua al cura de la misma dice así:

868. Para ejecución de lo dispuesto en los números anteriores será creada una Comisión diocesana de Congruas.

869. Compete a la Comisión diocesana de Congruas:

1. Determinar en concreto cuánto debe pagar cada parroquia a su párroco.
2. Velar por que las Comisiones parroquiales cumplan los compromisos adquiridos.
3. Comunicar al Prelado los nombres de los incumplidores para que les sean aplicadas las sanciones que el caso requiera.

32. *Nuevas parroquias*: El moderno fenómeno de la conurbación ha llevado a la Iglesia a enfrentarse con el problema ingente de la construcción de nuevas parroquias. Ya veinte naciones están urbanizadas en más del cincuenta por ciento y los sociólogos preveen que en el año 2000 más de la mitad de los hombres vivirán en ciudades de más de cien mil habitantes, y con frecuencia en meganópolis de treinta a cincuenta millones de almas, de la que pueden hacer una idea la ciudad interrumpida que va, sobre más de mil kilómetros, el día de hoy, desde Boston a Washington. El conjunto parisién ha pasado de un millón de habitantes en 1830 a siete millones en 1960.

El problema de ir siguiendo con nuevas construcciones parroquiales este crecimiento de la población ha llevado a ensayar las más diferentes soluciones. Todo un libro del ilustre profesor de Estrasburgo Paul Winninger¹⁹ está consagrado a describir los organismos y las técnicas utilizados en los diversos países para tratar de seguir la marcha del incremento de la población con la puesta a punto de nuevas parroquias. El director de los "Chantiers du Cardinal" es hoy en la diócesis de París un personaje no inferior en rango y significación al provisor. Obras parecidas hay en casi todas las grandes

¹⁹ PAUL WINNINGER: *Construir des églises. Les dimensions des paroisses et les contradictions de l'apostolat dans les villes* (Paris, 1957). Cfr. *Session nationale des responsables diocésains de construction d'églises* en "La Croix" de 19 de abril de 1963.

diócesis de la cristiandad. En Roma el Papa Pío XI, por el "motu proprio" "In allocutione" del 5 de agosto de 1930 creó, sustituyendo a la obra de la preservación de la fe fundada por el Papa León XIII ("motu proprio" de 25 de noviembre de 1902) la "Obra Pontificia para la preservación de la fe y para la provisión de nuevas iglesias en Roma". Tiene por fines la tutela de la fe en la diócesis de Roma, la erección y dotación de nuevas parroquias y las negociaciones con la autoridad civil que sean necesarias para estos fines.

De los ingentes problemas que plantean estos planes de construcción de iglesias puede dar idea el temario de la "Sesión nacional de responsables diocesanos de construcción de iglesias" celebrada en París el 26 y 27 de abril de 1963:

El comité diocesano de construcción de iglesias: su composición y su papel; la situación del lugar de culto; exigencias pastorales, normas a investigar, reservas y modos de adquisición de los terrenos; la financiación; la centralización diocesana o las iniciativas de los párrocos; los empréstitos; el padrinazgo; los gastos; la construcción; la elección de arquitectos; la formulación de un programa; el precio final; la "standarización"; las capillas extensibles o de varios usos; lo prefabricado etc. sobre el Arte Sagrado: Comisiones de arte sagrado y de pastoral litúrgica; preparación de un lugar de culto y aplicaciones de las directivas de la Comisión conciliar de liturgia.

33. *Revisión de límites*: Intimamente ligado con el problema de la construcción de nuevas iglesias está el de revisión de los límites de las parroquias, que suelen hacer necesaria los cambios sociológicos y urbanísticos que trae el desarrollo de la población. No sabemos si la "Comisión para los límites de las parroquias" a que se hace referencia en la página 127 del sínodo de Cuneo (1955) tiene funciones de este tipo o más bien se limita a dictaminar en los casos en que los límites se hagan litigiosos. Ciertamente tiene esta significación la Comisión creada en el sínodo diocesano de Mondoñedo-El Ferrol (1960), en su constitución 50, y reglamentada en el apéndice. Su misión ha de ser "estudiar y proponer los arreglos de límites arciprestales y parroquiales que los tiempos actuales reclaman" (Decreto 5.º). No faltan casos en que en lugar de recurrir a la creación de una Comisión se encarga del estudio de esta cuestión a un especialista, proveyendo luego por vía legislativa ordinaria a hacer los cambios propuestos. El canónigo Boulard ha hecho bastantes estudios de esta clase en Francia y fuera de ella.

34. *Dinero del culto*: Con este nombre, o con otro, existen en todos los países donde la Iglesia no percibe dotación del Estado, organismos diocesanos encargados de organizar las colectas necesarias, distribuir lo obtenido, etcétera. Los detalles de organización pueden verse en la obra de PÉREZ MIER sobre sistemas de dotación de la Iglesia en los diversos países¹⁴.

¹⁴ LAUREANO PÉREZ MIER: *Sistemas de dotación de la Iglesia católica*. (Salamanca, 1949).

35. *Dotación de parroquias pobres*: Por Decreto de 17 de enero de 1962 el Episcopado portugués aprobó un "Regulamento Geral da Fábrica da Igreja e do Benefício paroquial" en cuyo artículo 15 preconiza la erección de una entidad diocesana especialmente dedicada a la dotación de parroquias pobres. De acuerdo con él, los Obispos van erigiéndola. Así en la diócesis de Lamego el Decreto que la erige en persona moral, señala la dotación (por cierto que una de las fuentes es una contribución autorizada por la Santa Sede sobre los beneficios más pingües) y crea una Comisión compuesta por un Presidente de libre designación del Prelado, el Presidente de la Comisión Diocesana de Congruas, un representante del Consejo diocesano de Administración y un representante de los párrocos de la diócesis. Se dan también normas respecto al funcionamiento (10 de junio de 1962)¹⁵.

g) **PLANIFICACIÓN PASTORAL**: Este ingente edificio empieza a ser coronado en los últimos años con otros organismos de mucha mayor trascendencia y significación: los de planificación pastoral. Los podemos reducir a dos tipos:

36. *Coordinación pastoral*: A principios del siglo XX se experimentó la necesidad de coordinar los esfuerzos de las Asociaciones religiosas que actuaban en la diócesis. Nos hemos referido a ello más arriba, al tratar de los organismos de Acción Católica. Hay, sin embargo, algunos ejemplos de juntas que han funcionado como organismos de promoción de actividades pastorales con independencia de las asociaciones existentes.

Veamos, por ejemplo, el sínodo de Tucumán (Argentina) de 1905. Dice así el capítulo VI: *Junta de Obras Católicas*.

42. Esta Junta tiene por objeto prestar su auxilio al Prelado en promover las obras destinadas al fomento de la religión, principalmente las que tienden a la conservación de la fe.

43. Las obras a que la Junta consagrará, por ahora, su acción serán:

1. Organización de la enseñanza del catecismo, valiéndose para ello de la *Cofradía de la Doctrina cristiana*, que debe establecerse en todas las parroquias;
2. Fundación y sostenimiento de escuelas, sobre todo primarias;
3. Difusión de buenas lecturas y de la prensa católica;
4. Fomento y auxilio a las misiones, principalmente en la campaña.

44. Cuando las necesidades lo requieran y el Prelado lo juzgue conveniente, la Junta podrá extender su acción a otras obras, en especial de carácter social.

45. A procurar el fondo de recursos para el sostenimiento de estas obras destínase:

¹⁵ Cfr. AGOSTINHO DE ALMEIDA ALVES: *Problemas de Direito patrimonial eclesiástico* "Lumen" (Lisboa) 37 (1963) 7-16.

1. El producido de la cuota impuesta a los matrimonios que se celebren, en las condiciones señaladas en el Arancel Diocesano.

2. La parte, que determinare el Obispo, de las entradas generales de todas las Cofradías y Asociaciones piadosas sujetas al Ordinario, excepción hecha de las Conferencias de S. Vicente de Paul.

Además, se procurará el aumento de recursos por medio de limosnas, rifas y otros medios no ceñidos en el espíritu de la Iglesia, y las disposiciones del Concilio Plenario Americano.

46. El Prelado determinará la organización de la Junta, así como el número de miembros que hayan de formarla.

Es también muy curioso lo establecido en el sínodo de Burdeos de 1910. El capítulo VIII está dedicado a la instrucción y santificación de los adultos, y después de referirse a la predicación, retiros y misiones; a los círculos de estudio, a las obras de prensa, a las misas de hombres, estructura una organización por comités parroquiales y cantonales que culmina en un Comité diocesano y una Asamblea general, que se describen en los estatutos 81 a 86, de los que destacamos las siguientes ideas:

81. Un Comité diocesano se establece en Burdeos con objeto de reunir los Comités parroquiales y cantonales, así como las obras católicas de las diócesis en una acción común y concordante para defender los intereses espirituales y temporales del rebaño confiado a nuestra solicitud.

82. El comité diocesano favorece en la medida de su capacidad, la creación de Comités tanto parroquiales cuanto cantonales, establece continuas relaciones con ellos, y delega de tiempo en tiempo, ciertos miembros para visitarles. Ilumina, estimula, dirige y fecunda su actividad. Convoca por otra parte, la Asamblea anual de la que se habla más abajo, y prepara sus trabajos.

83. El Comité diocesano, colocado bajo nuestra autoridad se compondrá de los miembros del Consejo Arzobispal así como de los eclesiásticos y seglares que, por sus actitudes, su celo y su influencia nos parezcan que puede servir más útilmente a la causa de la acción popular cristiana.

84. El Comité diocesano estará dividido en cuatro secciones encargadas: la primera, de las obras y de defensa católica; la segunda, de las obras de enseñanza y de las obras postescolares; la tercera, de las obras de prensa y de propaganda; la cuarta, de las obras económicas y sociales.

85. El Comité diocesano se reunirá cada tres meses, bajo nuestra presidencia o la de uno de los señores vicarios generales, y oír la relación de los trabajos de sus miembros desde la última reunión, y decidirá las medidas que han de tomarse sea para mejorar las obras existentes, sea para crear otras nuevas si las circunstancias lo exigen. Las secciones del Comité se reunirán todas las veces que se juzgue necesario.

86. Una Asamblea general diocesana se reunirá cada dos años en Burdeos. Se compondrá de los miembros del Comité Diocesano, de los curas de las diócesis y de los miembros de los Comités parroquiales o subdelegados. Se oír la Memoria de los Directores de las obras, junto con las comunicaciones de los hombres más competentes serán invitados a preparar sobre las diferentes partes del programa: se adop-

tarán las medidas juzgadas necesarias o útiles, y se estimulará por la palabra y el ejemplo, a trabajar más y más, bajo la autoridad del Papa y del Arzobispo representado en la parroquia por el cura, en la renovación cristiana y social de nuestro país.

37. *Secretariado pastoral*: Más recientemente ha comenzado a aparecer un nuevo organismo: el Secretariado de Pastoral.

En algunos puntos ha sido ocasión de su creación, o bien la celebración de alguna gran misión regional, o bien una encuesta sociológica. En ambos casos las oficinas preparadas para tales acontecimientos se han consolidado y han tomado sobre sí el cuidado de planificación de la acción pastoral.

En otras ocasiones la Oficina Pastoral ha nacido de una consideración de las exigencias de los tiempos. Salvatore Conte ha explicado ampliamente hasta qué punto la actual pastoral exige la existencia de una oficina pastoral diocesana¹⁶ y ha expuesto la situación actual en diferentes partes del mundo respecto a la creación de la misma. La oficina o secretariado es de origen centroeuropeo. Su creación fue objeto de una cálida apología en la conocida obra de Schurr "Pastoral de los tiempos nuevos" y ha ido extendiéndose muy rápidamente. Ya alguna diócesis de Hispanoamérica (la de Medellín) ha hecho suya esta iniciativa de la que cabe profetizar que está llamada a extenderse más y más. Con todo queda en pie el problema de la coordinación de este secretariado con el resto de los organismos de la Curia pastoral.

Y con esto terminamos tan larga y fatigosa enumeración para pasar a sintetizar nuestro pensamiento acerca de todo el problema. Antes, para que sea fácil darse cuenta al lector de la magnitud del mismo, damos en un solo golpe de vista, la enumeración de los organismos que hemos descrito:

- | | |
|-------------|---------------------------------------------|
| a) Fe | 1) Consejo de vigilancia |
| | 2) Catequesis |
| | 3) Enseñanza |
| | 4) Predicación |
| b) Caridad | 5) En general |
| | 6) Hospitales |
| | 7) Emigrantes |
| | 8) Apostolado del mar |
| c) Clero | 9) Asociaciones de perfección y apostolado. |
| | 10) Entidades de Asistencia |
| d) Seglares | 11) Asesoría del Obispo |
| | 12) Organizaciones |

¹⁶ SALVATORE CONTE: *Problemi ed esigenze dei tempi. L'Ufficio Pastorale Diocesano "Palestra del Clero"* XLI (1962) 577-593.

- | | |
|---------------------------|-------------------------------------------|
| e) Acción pastoral | 13) Música sagrada |
| | 14) Liturgia |
| | 15) Peregrinaciones |
| | 16) Misiones diocesanas |
| | 17) Moralidad |
| | 18) Medios de difusión |
| | 19) Obras misionales (y Misión diocesana) |
| | 20) Vocaciones |
| | 21) Infancia y juventud |
| | 22) Vida rural |
| | 23) Integración racial |
| | 24) Unión de los cristianos |
| | 25) Disciplina sobre las fiestas |
|
 | |
| f) Bienes materiales | 26) Arte sagrado |
| | 27) Construcción |
| | 28) Casas curales |
| | 29) Iglesias |
| | 30) Seminario |
| | 31) Congruas parroquiales |
| | 32) Nuevas parroquias |
| | 33) Revisión de límites |
| | 34) Dinero del culto. |
| | 35) Parroquias pobres |
|
 | |
| g) Planificación pastoral | 36) Coordinación pastoral |
| | 37) Secretariado pastoral |

III

REVISION CRITICA

Llegados aquí, procede detenernos unos instantes para abarcar cuanto antecede y formar un juicio valorativo. Este, a nuestro juicio podría sintetizarse así:

1.º *Una nueva curia*: aparece hoy en todo el mundo, con características muy similares, una curia pastoral. A diferencia de otros puntos de Derecho particular no hay aquí "familias" muy marcadas, con diversidades profundas, sencillamente porque falta todo carácter orgánico. En realidad, más que de un palimpsesto, en el que se escribe sobre lo que anteriormente se

ha borrado, podría hablarse (según hemos dicho más arriba) de una falla geológica que deja a la vista los sucesivos estratos producidos en el correr de los tiempos. O, si se prefiere, de un mar de variables orillas, en el que han ido vertiendo heterogéneos ríos, nacidos de las preocupaciones o de la técnica de cada generación.

Así se está formando una tercera paralela. Existió una primera (Cabildo, sínodo, concilio provincial, concilio plenario...) que llevó al máximo su esplendor externo cuando perdió el contenido, y que aún subsiste con vida casi teórica. Nació después una segunda (que va de la curia diocesana a los organismos de la Nunciatura y de la Santa Sede) y que en el plano de la diócesis produjo ya la dualidad Deán-Vicario general, Doctoral-provisor, Lectoral-profesor de Sagrada Escritura, etc. Pero esta curia va ganando también en solemnidad y prestigio externo mientras pierde el contenido. El código independiza al Provisor del Vicario General, sí, pero le quita, si no en teoría, sí al menos en la práctica, casi todos los asuntos. Ni es sólo el Código: el Derecho particular va entregando los asuntos más vitales de la diócesis (la catequesis, el seminario, las nuevas parroquias, el Apostolado seglar...) a otros organismos que inician la formación de una tercera paralela. Vamos teniendo, además del Deán y el Vicario General, un delegado de Obras diocesanas...; y junto al Doctoral y al Fiscal, un asesor jurídico de esas Obras; y además de las Diputaciones tridentinas para el seminario, del Rector y superiores, una Junta pro-seminario, etc., etc.

La "primera ley Parkinson" se ha aplicado plenamente: un organismo una vez creado, no muere. Acepta el vaciarse de contenido, pero sigue existiendo sobre el papel eternamente.

¿Es esto deseable? ¿Ha de quedar la curia como un segundo cabildo? ¿Es defendible una multiplicidad de organismos que, por otra parte, hace estar compuestos casi necesariamente por las mismas personas? ¿Una diócesis normal, de unos doscientos mil habitantes, puede soportar ese ramaje burocrático? Estas son las preguntas que uno se hace.

2.º *Base doctrinal.*—Pero hay aquí bastante más que un problema administrativo. Late todo un concepto de la vida de la Iglesia y de la diócesis. Es la rebelión contra una concepción absurda que hizo de la diócesis una división administrativa; de las oficinas de la curia, su símbolo; de la cátedra del Obispo en la Iglesia Mayor, un recuerdo arqueológico; de la parroquia, un beneficio; y del sistema mismo benefical, el quicio de toda la ordenación económica. La vuelta a una visión de la Iglesia en que la catequesis, la predicación, al culto dignamente celebrado, la solidaridad económica entre todos sean una realidad, supone la creación de organismos adecuados. Hay un problema de racionalización administrativa. Pero otro mucho más hondo

¹⁷ Bilbao. Ediciones Paulinas, 1962, págs. 491-495. Nótese que la Oficina Diocesana de Pastoral de que habla el autor se dedica especialmente a la preparación de las "Misiones comarcales".

de visión eclesial. No es la curia. Es el mismo Derecho canónico el que está cambiando y tiene aún que cambiar mucho más.

3.º *Hacia una revisión.*—Pero lo más urgente, hoy por hoy es llevar a cabo una revisión y poda. La situación no admite dudas. Analicemos un acto trivial, la celebración de una simple novena a Santa Rita y veamos las competencias. Dejemos a un lado la comisión de arte sagrado, en cuanto competente sobre la Iglesia misma. El acto de culto dependerá de la Comisión de liturgia. Pero los cantos, no, porque son de la de música. ¿Y el sermón? Independientemente de los examinadores, que hayan informado para otorgar la licencia de predicar, existirá una comisión de vigilancia de la predicación, paralela al consejo de vigilancia contra el modernismo, por si en el sermón aparecieran vestigios del mismo. Si el encargado de la iglesia movido de su celo, lo quiere radiar, sepa que ha de pedir primero el parecer del Secretariado de medios de difusión. Y si lo quiere imprimir, la censura correspondiente. Bien es verdad que todos serán unos mismos. Pero entonces ¿a qué esta multiplicidad?

Sería mejor aplicar estos principios:

- a) No crear entes sin necesidad.
- b) Un organismo más amplio elimina los anteriores con fines más concretos.
- c) La autoridad y el esplendor no dan eficacia.

4.º *Medios prácticos para llevar a cabo la revisión.*—No han faltado diversos intentos de coordinar y poner algún orden en esta extensa y abigarrada curia pastoral. Lo resumiremos brevemente:

a) Comisión o Junta Coordinadora: Ya hemos visto más arriba algunos ejemplos. Se trata de reunir en una Junta Diocesana, Consulta, o como quiera llamársele, a los representantes de las asociaciones. Su estudio corresponde a la ponencia de A. Bonet. Con todo notemos que esta clase de órganos se ha demostrado insuficiente para resolver el problema, que es hoy día mucho más amplio. Extensos sectores de la actividad pastoral no caen dentro de la competencia específica de ninguna asociación, y por otra parte la tendencia es a confiarlos a oficinas técnicas.

b) Comisión asesora: Consistiría en añadir a todas las demás estructuras ya descritas una Comisión asesora de Pastoral. Así se acaba de hacer en la diócesis de Pamiers, con la erección de un "Consejo diocesano de Pastoral" que será "un órgano de información, de reflexión, de coordinación y de orientación"¹⁸. Sin negar el interés que pueda tener su actuación, subsiste sin embargo, el problema planteado por la multiplicidad de organismos y su deficiente eficacia práctica.

¹⁸ *Un conseil diocésain de pastorale à Pamiers "La Croix" 31 de enero de 1963, pág. 2.*

c) La "Delegación de Obras diocesanas": Es la solución que ha estado más en boga en Francia, de donde ha pasado a algunas diócesis de otros países, como España. Las diversas Obras quedan a cargo de un Delegado de Obras diocesanas, convenientemente agrupadas, por ejemplo, en Misiones, Catequesis, Acción Católica. Los Delegados de Obras diocesanas suelen tener el título y consideración de Vicario General y se ha señalado recientemente que, a diferencia de lo que ocurría con anterioridad, proporcionan el mayor número de candidatos al Episcopado¹⁹. En la última reunión que celebraron en París plantearon, sin embargo, el problema de su situación actual en los siguientes términos:

La gran cuestión que se plantea a la mayoría de los directores de Obras es, y hace falta decirlo, la de sus propias funciones. A la hora de la Pastoral de conjunto (si es que es posible una Pastoral que no lo sea...) y de la Misión obrera, el papel del director de Obras se convierte cada vez en más amplio e impreciso, de manera que acaso no haya en Francia dos diócesis que tengan de él la misma concepción. Ya algunas diócesis han abandonado el título y la función. El "secretariado del Comité de las Obras" no tiene, evidentemente, los mismos poderes que el vicario general encargado de la Pastoral. En Marsella, los movimientos de Acción Católica están confiados a un delegado episcopal, quedando la Dirección de las Obras encargada de diversos comités de servicios, así como de las Obras caritativas y espirituales...

No está al alcance de los Directores de Obras definir sus funciones, que en manera alguna están fijadas por el Código de Derecho canónico. Es una tarea propia de su obispo. Acaso, más tarde, de una conferencia episcopal. En el actual bullir de iniciativas apostólicas, una definición general no está aún madura²⁰.

Salta a la vista que también en dicha reunión se planteó agudamente el problema que estamos nosotros estudiando, apreciándose que la actual revisión de la Pastoral obliga a revisar la solución tradicionalmente adoptada.

d) Inserción en la Curia: No faltan intentos de insertar, de manera sistemática, las funciones de la Curia pastoral en el conjunto de la Curia diocesana. Examinemos algunas.

El art. 39 del sínodo de Marsella de 1957 dice sencillamente:

Los Servicios diocesanos comprenden además:

- 1.º La Dirección de las Obras.
- 2.º La Dirección de la Enseñanza libre.
- 3.º La Dirección de la Enseñanza religiosa.
- 4.º La Dirección "du Temporel" (*gestión de bienes*).

En su concisión, nos da idea de lo que podría ser una posible estructuración lógica de la Curia Pastoral, pero sin que en ese cuadro sea fácil encajar no pocas de las actividades que arriba han quedado reseñadas.

¹⁹ *Regards sur l'Episcopat français* "Informations catholiques internationales" n.º 179, págs. 25-35 y en especial 29-30.

²⁰ *Les directeurs diocésains des oeuvres viennent d'avoir leur session d'études à Paris* "La Croix" 15 de febrero de 1963.

En septiembre de 1962²¹ se hicieron públicas las reformas introducidas en la organización pastoral de la diócesis de París. El Cardenal, al presentarlas, pronunciaba estas palabras bien expresivas:

Hemos llegado a una floración de actividades apostólicas diversas, que tienen necesidad de ser coordinadas. Esta multiplicidad de obras es, sin duda una prueba de vida, pero el árbol que debe sostener tantas ramas, sufre.

En consecuencia, se creaban tres grandes direcciones: la del mundo escolar, la del apostolado de los laicos y la del mundo obrero. En la primera se encajan todos los problemas referentes a la Enseñanza libre y a la Enseñanza religiosa. En la segunda todos los movimientos de Acción Católica, sin otras excepciones que los obreros, que quedan para la tercera. Los tres directores entran a formar parte del Consejo episcopal, junto con los seis arciprestes, el superior de San Sulpicio, el Promotor, "Antes, el esfuerzo de coordinación quedaba a nivel de los movimientos y servicios diocesanos. Ahora está asegurado por el propio Ordinario y su consejo episcopal".

Salta a la vista el interés de esta solución. Se trata de un intento de racionalizar la organización pastoral y de establecer, por medio del Consejo episcopal, la coordinación entre ambas Curias.

En otras grandes ciudades el problema ha sido salvado por la inserción pura y simple de los organismos enumerados en la Curia diocesana. A los que encontramos en el Sínodo Diocesano de Río Janeiro, en cuyo artículo 86 se relacionan todos los organismos de la Curia (allí llamada también Cámara eclesiástica). Así también los encontramos en la diócesis de Roma englobados en las oficinas I y II del Vicariato (Culto divino, Visita apostólica, Disciplina del Clero y pueblo cristiano)²². En el magnífico reglamento de la Curia diocesana de México (uno de los mejores y más completos que conocemos) aparecen también englobados, sin especial diferencia respecto a los demás, algunos organismos de la Curia pastoral (vid. arts. 79, 81, 82, 87...) si bien, casi siempre para referirse a sus estatutos especiales.

Especial interés reviste el intento de sistematización hecho en Viena en 1962. Los asuntos y organismos de carácter pastoral se distribuyen entre dos direcciones: En la primera quedan Cáritas, Liturgia, Academia católica y social, Música religiosa, Museos catedralicio y diocesano, Medios de comunicación, Prensa diocesana, etc. En la segunda: Acción católica, Ejercicios, Movimientos familiares, Misiones, etc.²³.

En un plano mucho más reducido, de unas pequeñas diócesis, y por cierto de rito oriental, confesamos que nos ha agradado la estructuración dada a la Curia diocesana: Se trata del Sínodo interparroquial de Lungro, Piana

²¹ "La Croix" de 28 de septiembre y 20 de octubre de 1962: *Le Diocèse de Paris organise la Pastorale d'ensemble*.

²² *Anuario pontificio 1963* págs. 1019-1023.

²³ *Agenden der Wiener Generalvikare* "Osterreichisches archiv für Kirchenrecht" 13 (1962) 154.

degli Albanesi y del Monasterio exárquico de Grottaferrata (1940), cuyo artículo 48 dice así:

A fin de que los asuntos de la Curia puedan ser resueltos más rápida y seguramente, según su variedad y diversidad, las oficinas de la Curia se dividen como sigue:

La primera, que preside el Protosincelo, trata del Culto, de la disciplina del clero, del pueblo, y tiene una sección especial para los asuntos contenciosos.

La segunda, a cuyo frente está el Ecónomo, trata de todos los asuntos administrativos.

La tercera, que preside un Delegado especial (Epitropo) dirige y coordina la acción de las asociaciones católicas, de las Uniones pías, que de alguna manera, por su institución tienden a la instrucción catequística, a las obras de caridad y misionales, a promover la piedad y el culto divino; de modo especial cuidará del desarrollo y buena marcha de la Asociación Católica Italiana para el Oriente cristiano.

Como puede apreciarse, en todos estos casos se trata de coordinar ambas curias, de manera que no se contrapongan, sino que se armonicen.

5.º *Síntesis final*: Nos encontramos con un fenómeno de cuya significación e interés no cabe dudar, fruto evidente de la vida que no se deja aprisionar, entre las mallas de un Código, como siempre ocurre. Fenómeno que muestra la orientación que cada vez más ha de tomar la organización de la Iglesia y el mismo Derecho canónico. La evidente espiritualización de las estructuras eclesiásticas se proyecta en todos estos organismos que no responden a preocupaciones jurídicas, sino pastorales.

¿Qué convendrá hacer? A nuestro juicio, tres cosas:

La primera, tener idea clara de lo que está sucediendo. No se puede continuar haciendo exégesis de los cánones dedicados a la Curia diocesana, completamente de espaldas a esta realidad vital. Hay que continuar recogiendo datos, ahondando en su significación, insistiendo en la búsqueda de posibles soluciones, con un despierto sentido de la medida. Hacemos nuestras las hermosas palabras de PHILIPS cuando escribe:

“Espíritus selectos han comparado la organización al cuerpo del que el alma debe disponer para hacer vivir al hombre real. Si el cuerpo se desarrolla desmesuradamente acapara las fuerzas vitales y el alma se atrofia. San Francisco de Asís, se dice, al multiplicar sus penitencias, guardaba justamente su cuerpo para que sirviera al alma, pero nada más. Regla de oro para toda organización. Sus excrecencias eventuales serían causa de anemia, pero en sí misma debe permanecer suficientemente fuerte y suficientemente despierta para servir de instrumento elegido al espíritu apostólico, sople del Espíritu Santo. Así no constituirá un estorbo, sino que será una buena y leal servidora, dando a la Iglesia la gran alegría apostólica”²⁴.

La segunda, devolver a los organismos que ya existían en el Código una parte de las actividades que han pasado a los nuevamente creados sin nin-

²⁴ G. PHILIPS: *Pour un christianisme adulte* (Tournai, Casterman, 1963), pág. 147.

guna ventaja que justifique este traslado. No acentuar la desvitalización de la Curia tradicional, arrancándole cuanto de vivo e interesante hay en la diócesis. Los cánones son amplísimos, flexibles, y pueden muy bien permitir que se dé a estos organismos una vida que los saque del puro papeleo y les haga enfrentarse con las realidades diocesanas.

Habrà no obstante, funciones tan nuevas que no puedan ser desempeñadas por los organismos tradicionales. Créense, en hora buena, otros nuevos. Pero de manera orgánica, sin establecer como axioma que toda nueva necesidad necesita un nuevo organismo, siendo así que muchas veces puede ser atendida por otro que ya existe, suprímanse los que pueden quedar embebidos en el que nace, mírese al bien de la Iglesia y no a la satisfacción de pequeñas vanidades, acéptense las lecciones de la experiencia. En síntesis, trabájese de cara a la realidad, y no a los papeles, exigiendo la desaparición de Comisiones que sólo existen en el Anuario estadístico, de cargos ficticios, o de competencias multiplicadas sobre un mismo asunto. Para que, como siempre, pero mucho más tratándose de asuntos directamente pastorales, se pueda decir con verdad que "salus animarum, suprema lex esto".

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA